GRUPO DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES DE LOS ESTADOS PARTES EN LA CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

CCW/GGE/X/3
1º de marzo de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Décimo período de sesiones
Ginebra, 7 a 11 de marzo de 2005
Tema 9 del programa provisional
Posibles opciones para promover el cumplimiento
de la Convención y sus Protocolos anexos

CUMPLIMIENTO

Documento preparado por el Presidente designado

Introducción

1. Este documento de trabajo se presenta bajo la responsabilidad personal del Presidente. Su propósito es facilitar y estructurar los debates en el décimo período de sesiones del Grupo de Expertos Gubernamentales y formar una base para la realización de trabajos ulteriores. En el presente documento no se pretende adoptar posición alguna respecto de las propuestas formuladas ni se excluye nada.

Antecedentes

2. Durante su octavo período de sesiones el Grupo de Expertos Gubernamentales examinó el documento CCW/GGE/VIII/2, titulado "Documento de trabajo sobre el cumplimiento", preparado por el Presidente. En ese documento se describían en líneas generales las dos propuestas que habían presentado para que fuesen examinadas, respectivamente, Sudáfrica y la Unión Europea. Ambas propuestas han suscitado un vasto apoyo. Además, también se planteaban algunas cuestiones que examinar a fin de estimular un debate sobre las ventajas de contar con un mecanismo de cumplimiento de lo dispuesto en la Convención.

3. La propuesta de **Sudáfrica**, basada en el Protocolo II enmendado, seguía la estructura y el contenido de éste, mientras que la de la **Unión Europea** preveía el establecimiento de un mecanismo de dos niveles que comprendía: a) consultas y cooperación (sobre la base de las disposiciones respectivas del Protocolo II enmendado) y b) establecimiento de los hechos. Si bien esta última propuesta también se inspira en las disposiciones del artículo 90 del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, ambas propuestas incluyen las disposiciones de los artículos 13 y 14 del Protocolo II enmendado de 1996.

GE.05-60623 (S) 040305 070305

4. Con estos antecedentes, el Presidente pensó que para poder avanzar el Grupo debía evaluar y analizar la aplicación, eficacia y utilidad del mecanismo de cumplimiento existente en el marco del Protocolo II enmendado. Por consiguiente, tomó la iniciativa de realizar un estudio para tener una idea general de la manera en que los Estados percibían su eficacia. A fin de suscitar una respuesta amplia y general, el 30 de septiembre de 2004 se distribuyó a todos los Estados Partes en la Convención un cuestionario preparado bajo la propia responsabilidad del Presidente.

5. En el noveno período de sesiones del Grupo el Presidente comunicó algunos resultados preliminares del estudio, basándose en las respuestas de los Estados Partes que habían contestado de manera oportuna. Esos resultados ahora se han actualizado teniendo en cuenta las nuevas respuestas recibidas y se describen a continuación.

Resultados preliminares del estudio del Presidente

6. Con respecto a la cuestión de la eficacia del mecanismo de consultas y cooperación establecido en el artículo 13 del Protocolo II enmendado de la Convención, la abrumante mayoría de los Estados Partes que respondieron consideraron que una periodicidad anual para la celebración de las Conferencias de las Altas Partes Contratantes era adecuada. En particular, la periodicidad anual se considera adecuada tanto para hacer examinar los acontecimientos relacionados con la aplicación de las disposiciones del Protocolo II enmendado como para decidir nuevas medidas para promover los objetivos básicos del Protocolo. Sin embargo, un pequeño número de Estados Partes que respondieron preferirían celebrar conferencias bianuales de las Altas Partes Contratantes, lo cual, en su opinión, no afectaría al proceso de consultas ni a la eficacia del debate sustantivo de la conferencia. En otras respuestas se considera que en los casos de incumplimiento podría organizarse una conferencia especial de las Altas Partes Contratantes.

7. En cuanto a los cuatro elementos relativos a la labor de las conferencias anuales de las Altas Partes Contratantes, a saber a) el examen de la aplicación y condición del Protocolo; b) el estudio de los asuntos que se planteen a raíz de los informes de las Altas Partes Contratantes conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 13; c) la preparación de conferencias de revisión; y d) el estudio de los adelantos tecnológicos aplicables a la protección de civiles contra los efectos indiscriminados de las minas, en una inmensa mayoría de respuestas se expresó la opinión de que las medidas previstas eran eficaces. También se formularon los siguientes comentarios adicionales:

a) En relación con el examen de la aplicación y condición del Protocolo: se señaló que sería muy aconsejable llegar a un mayor grado de interactividad en los debates durante las conferencias anuales;

b) En relación con la presentación de informes nacionales anuales de las Altas Partes Contratantes: aunque una vasta mayoría estaban de acuerdo en que el proceso era eficaz, se recomendó firmemente que los informes de todos los Estados Partes se presentasen y distribuyesen con mucha antelación a las conferencias anuales a fin de que los Estados tuviesen tiempo suficiente para un examen y evaluación a fondo de los informes;

c) En relación con la preparación de conferencias de revisión: en algunas respuestas se estimó que esa labor debía estar a cargo de grupos de expertos;

d) Algunos Estados Partes que respondieron consideraron esencial mantener en el programa la cuestión del estudio de los adelantos tecnológicos para proteger a los civiles contra los efectos indiscriminados de las minas, dado que las Altas Partes Contratantes siempre podrían profundizar el debate sobre ese tema particular si lo deseaban.

8. Con respecto a la información facilitada en los informes nacionales anuales, a saber en relación con los adelantos tecnológicos para proteger a la población civil contra los efectos indiscriminados de las minas, la gran mayoría de los Estados Partes que respondieron convinieron en que era útil.

9. En cuanto al sistema de presentación de informes, una vasta mayoría estuvieron de acuerdo en que el actual sistema era útil para la aplicación eficaz de las disposiciones del Protocolo II enmendado. Sin embargo algunos subrayaron la importancia de presentar la información de manera más estructurada y coherente, a fin de aumentar la utilidad de los informes. Además, se señaló que la presentación de datos repetitivos cada año consecutivo menoscabaría la utilidad de la información facilitada.

10. La gran mayoría de los Estados Partes que respondieron consideraron adecuada y útil la información que se suministraba en los informes nacionales anuales. Sin embargo, se indicó que a pesar de su utilidad, el sistema de presentación de informes podía considerarse carente de eficacia debido a que la lista de países que presentaban informes nacionales anuales sólo comprendía la mitad del número total de Estados Partes en el Protocolo y a que la información facilitada a veces resultaba incompleta.

11. En lo que se refiere a las medidas previstas en los párrafos 1 a 3 del artículo 14 para promover el cumplimento de las disposiciones del Protocolo II enmendado, la mayoría de los Estados Partes que respondieron convinieron en que eran eficaces y muchos destacaron que habida cuenta de la naturaleza del Protocolo II enmendado, las obligaciones que imponían los párrafos 1 a 3 del artículo 14 eran indispensables. Se estimó que esas disposiciones funcionan para promover el cumplimiento y se subrayó que todas las Altas Partes Contratantes debían cumplir adecuadamente todo lo exigido en ellas.

12. La mayoría de los Estados Partes que respondieron consideraron que las medidas previstas en el párrafo 4 del artículo 14 eran eficaces para promover el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo II enmendado y resolver cualquier problema que pudiese surgir con respecto a la interpretación y aplicación de sus disposiciones. Sin embargo, muchos Estados Partes pusieron en duda la aplicabilidad y eficacia del párrafo 4 del artículo 14 en los casos de incumplimiento.

13. Por último, el 85% de las respuestas estaba a favor del establecimiento de un mecanismo de cumplimiento para la Convención en su conjunto. El 58% de los Estados Partes que estaban a favor preferían un mecanismo de cumplimiento mejor que el existente, mientras que el 26% estaban bastante satisfechos con el mecanismo actual y no veían la necesidad de mejorarlo.

14. Con respecto a la cuestión de si debía haber un solo mecanismo aplicable a toda la Convención o distintos mecanismos para cada uno de los Protocolos, algunos Estados Partes que respondieron consideraron que debía elaborarse un mecanismo de cumplimento para cada uno de los Protocolos por separado porque había una gran diferencia entre la naturaleza de las armas de que trataban los diferentes Protocolos. Además, no debían prejuzgarse las necesidades en lo que se refería al cumplimiento de futuros protocolos. Algunos otros Estados Partes que respondieron opinaron que el mecanismo de cumplimiento que había de establecerse en la Convención en su conjunto debía inspirarse en el párrafo 4 del artículo 14 del Protocolo II enmendado, dado que cada Protocolo trataba de un sistema de armas específico y era posible que los procedimientos de cumplimiento debiesen utilizarse en una situación específica. Por lo tanto, un mecanismo de cumplimento generalizado para la Convención en su conjunto debía estructurarse en torno al mínimo denominador común de las disposiciones existentes, como las establecidas en el Protocolo II enmendado o el Protocolo V sobre los Restos Explosivos de Guerra. Además, algunos apoyaron la opinión de que un mecanismo de cumplimiento no debía convertirse en una pesada carga administrativa para las Partes. Por último, todos estuvieron de acuerdo en que cualquiera que fuese el mecanismo de cumplimiento que se adoptara en el futuro, debía ser eficaz, creíble, rentable, eficiente y transparente. Sin embargo, todos los Estados Partes que respondieron no concordaron en el aspecto de la flexibilidad.

Opinión jurídica del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas

15. Para poder comprender más claramente la posible ramificación con respecto al establecimiento de un mecanismo de cumplimiento en el contexto de la Convención, el Presidente, tras consultar con el Grupo de Expertos Gubernamentales, tomó la iniciativa de solicitar la opinión jurídica del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas acerca de las siguientes cuestiones:

a) Si los Estados Partes llegan a un acuerdo sobre el establecimiento de un mecanismo de cumplimiento para la Convención, cuál sería la mejor manera de introducir ese mecanismo en la Convención:

   i) ¿Creando artículos adicionales sobre el cumplimiento en el texto de la Convención y modificando así el texto actual?

   ii) ¿Aprobando un protocolo separado que trate específicamente del cumplimiento?

   iii) ¿Creando un anexo (facultativo) de la Convención que trate específicamente del cumplimiento?

b) ¿Existen otras posibilidades jurídicas en el marco de la Convención sobre la mejor manera de incluir un nuevo mecanismo de cumplimento?

16. La opinión jurídica del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas fue la siguiente:

"Los Estados Partes pueden enmendar la Convención para que incluya una disposición relativa a un mecanismo de cumplimiento, de conformidad con el artículo 8 de la Convención. Sin embargo, la enmienda sólo sería vinculante para los Estados Partes en

la Convención que hayan señalado su consentimiento en estar obligados por la enmienda (ratificación, aceptación, aprobación o adhesión).

También podría concluirse un acuerdo posterior que prevea un mecanismo de cumplimiento. La Convención no señala expresamente esta posibilidad, sólo prevé la aprobación de protocolos adicionales sobre otras categorías de armas convencionales. De este modo, las Partes tendrían que concertar un nuevo acuerdo posterior relativo a este aspecto, que entraría en vigor de acuerdo con sus propias disposiciones.

A nuestro juicio, la opción de la enmienda es más práctica en el sentido de que en la Convención ya se prevén los procedimientos correspondientes. No obstante, el inconveniente es que la enmienda producirá dos regímenes jurídicos. Las Partes podrían redactar un acuerdo posterior. Tal acuerdo, si se somete a ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, también produciría dos regímenes jurídicos. En muy pocos casos se han aprobado acuerdos posteriores que contienen procedimientos simplificados en virtud de los cuales el acuerdo entra en vigor para todos los Estados Partes. Sin embargo, en ese caso, los Estados Partes tendrían que acordar tal disposición.

La decisión final corresponde a los Estados Partes."

Cuestiones que examinar

17. A continuación figura una lista de cuestiones relacionadas con las dos propuestas que el Grupo de Expertos Gubernamentales tal vez desee estudiar:

a) En cuanto al fondo:

iv) ¿Cuál es la posición de los Estados Partes en la Convención acerca de la propuesta revisada de la Unión Europea que figura en el documento CCW/GGE/IX/WP.1, titulado "Ideas y sugerencias en relación con un posible mecanismo de cumplimiento con arreglo a la Convención sobre ciertas armas convencionales"?

v) Sobre la base de la opinión del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, ¿cuál sería la preferencia de los Estados Partes en la Convención sobre la mejor manera de introducir un mecanismo de cumplimiento en la Convención?

b) En cuanto a la metodología:

i) ¿Cómo definir un terreno común que pueda servir de punto de partida para las futuras deliberaciones sobre un mecanismo de cumplimento?

ii) ¿La mejor manera de avanzar consiste en fusionar las propuestas de Sudáfrica y la Unión Europea? y ¿Cuál podría ser el denominador común?

Próximas medidas

18. Es obvio que al amalgamar las propuestas de Sudáfrica y la Unión Europea deben respetarse plenamente todas las opiniones y posiciones expresadas por los Estados Partes. Al hacerlo, naturalmente se ajustarían en cierta medida ambas propuestas originales, lo que daría lugar a una nueva solución modificada. Por consiguiente, si el Grupo no encuentra dificultades para que se combinen las dos propuestas, el Presidente tratará de encontrar una propuesta consensuada a fin de alcanzar este objetivo.